

DENUNCIANTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Derechos
DENUNCIADO: Humanos de Baja California Sur
AUXILIAR DE PONENCIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
NÚMERO DE EXPEDIENTE: DIOT-I/004/2022

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número DIOT-I/004/2022 formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 37 fracción I de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó **INFUNDADA** dicha denuncia en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En fecha doce de enero de dos mil veintidós, la parte denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del incumplimiento a las obligaciones de transparencia de los ejercicios dos mil diecinueve y veinte y veintiuno en el portal de internet del sujeto obligado, en el siguiente sentido, de manera enunciativa¹:

“... PRIMERO. Información Pública Obligatoria 2019.

No existe en la página web información de transparencia que obliga en todas sus fracciones como se puede verificar en: www.derechoshumanosbcs.org.mx/transparencia. ...”

SEGUNDO. Información Pública obligatoria 2020.

Aparentemente en la página web la información de transparencia se encuentra ahí, sin embargo, cuando uno entra a las fracciones se encuentra una serie de simulaciones que pudiera ser calificado como fraude a la ley, como, por ejemplo:

TERCERO. Información pública obligatoria 2021.

(...)

CUARTO.

Incumplimiento al artículo 80 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, por lo siguiente: (...)

¹ Registro digital: 164618, instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo, XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia, **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

II. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.

El día veintidós de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia mencionada en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se requirió al Sujeto Obligado denunciado Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de **tres días hábiles**.

III. PREVENCIÓN AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.

En fecha uno de abril de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de prevención mediante el cual se requirió al sujeto obligado denunciado para efecto de que subsanara las irregularidades desprendidas de su informe justificado. Apercebido que de no hacerlo, se le tendría por perdido su derecho de hacerlo.

IV. - RE-TURNO DE PONENCIA.

El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se re-turnó el expediente del presente asunto al actual ponente.

V. EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS AL SUJETO OBLIGADO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés y toda vez que el sujeto obligado no dio cumplimiento a la prevención referida en el antecedente que precede, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivo los apercibimientos y en el mismo acto se decretó el cierre de instrucción, citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y acumulados, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son señalados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia,

esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.

Del análisis de la denuncia² y en suplencia de la queja³, se advierte que el incumplimiento consiste en la falta de publicación de la información de las obligaciones de transparencia que son **aplicables** al sujeto obligado denunciado previstas en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur respecto de los ejercicios dos mil diecinueve, veinte y veintiuno y las relativas del artículo 80 de la misma ley.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO.

Cualquier persona puede denunciar ante este Órgano Garante, cualquier hecho relacionado con la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia en el Estado, en tal virtud, en el presente considerando se procederá a analizar si existe omisión en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información pública de oficio.

1) En tal virtud, visto y analizado el primer incumplimiento denunciado en el sentido de:

“... PRIMERO. Información Pública Obligatoria 2019.

No existe en la página web información de transparencia que obliga en todas sus fracciones como se puede verificar en: www.derechoshumanosbcs.org.mx/transparencia.

Esta información es obligatoria, en virtud de que la Ley vigente se publicó el 20 de abril de 2019, y en su artículo primero transitorio, señala que entra en vigor al día siguiente de su publicación; así mismo, porque el actual titular del organismo denunciado entro en funciones en mayo de 2019, por lo que debe transparentar la información de su gestión ...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, toda vez que de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, las obligaciones de transparencia son de tracto sucesivo ya que se componen de una serie actos relativos a la publicación de información de manera reiterada en un

² Antecedente I de la presente resolución.

³ Artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

plazo mínimo o genérico de tres meses tanto en los portales de internet oficiales como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, el sistema nacional de transparencia emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia⁴, en el cual se establecen los plazos de actualización (periodo en el cual se debe renovar la información) y los plazos de conservación (periodo que debe guardarse la información)⁵. Siendo en este último de los mencionados, que los lineamientos establecen un plazo de seis años anteriores únicamente para las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones IV, V, XXII y XXV del artículo 75 de la Ley de la materia, y para las demás, plazos de cuando mucho de dos años anteriores de conservación⁴.

Por lo que, aún teniendo en cuenta la fecha de presentación de la denuncia que se resuelve (doce de enero de dos mil veintidós) ya se encontraban vencidos los plazos de conservación respecto de las demás fracciones de las antes referidas del artículo 75 de la Ley previstos, por lo que, no existe obligación del sujeto obligado denunciado de conservar dicha información en su portal de internet. En este sentido, se procedió a analizar si se cuenta con la publicación de las fracciones IV, V, XXII y XXV del artículo 75 de la Ley en el portal de internet del sujeto obligado denunciado, una vez hecho esto, se advirtió que este informa la inexistencia de la información de las fracciones en comento respecto del ejercicio dos mil diecinueve, tal y como se muestra a continuación:

Fracción IV.

TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN				
Objetivos y metas institucionales			LTAIPBCSA75FIV			La información deberá corresponder a:				
Tabla Carrizos										
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	breve y clara de	y metas asociados a	al documento	responsabilidades	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
2019	01/01/2019	31/03/2019			1	https://	Secretaría Ejecutiva	18/06/2020	31/03/2019	Es inexistente la información relativa a la presente fracción, con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, toda vez que en el periodo en que se informa no se cuenta con un programa operativo anual que permite medir indicadores
2018	01/01/2018	31/03/2018			1	https://	Secretaría Ejecutiva	18/06/2020	31/03/2018	Es inexistente la información relativa a la pres

⁴ Lineamientos que resulta aplicables en el Estado de Baja California Sur para la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley local de transparencia.

⁵ Contenidos en la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia obrante a fojas 184 a 190 de los Lineamientos.

Fracción V.

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN	
Indicadores de interés público		LTAIPBCSAT5FV		La información relativa	
				Tabla Campos	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	VO	NO	TIPO
2021	01/10/2020	31/12/2020	Ascendente	Secretaría Ejecutiva	Es inexistente la información relativa a la presente fracción en virtud de que en el periodo que se informa no se generó indicador alguno que valore los resultados relacionados con temas de interés público de esta Comisión, lo anterior, de conformidad con los artículos 15 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los diversos correlativos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
2019	01/10/2018	31/12/2018	Ascendente	Secretaría Ejecutiva	Es inexistente la información relativa a la presente fracción, en virtud de que en el periodo que se informa no se generó indicador alguno que valore los resultados relacionados con temas de interés público de esta Comisión, lo anterior, de conformidad con los artículos 15 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los diversos correlativos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
2019	01/07/2018	30/09/2018	Ascendente	Secretaría Ejecutiva	Es inexistente la información relativa a la presente fracción, en virtud de que en el periodo que se informa no se generó indicador alguno que valore los resultados relacionados con temas de interés público de esta Comisión, lo anterior, de conformidad con los artículos 15 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los diversos correlativos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
2019	01/04/2018	30/06/2018	Ascendente	Secretaría Ejecutiva	Es inexistente la información relativa a la presente fracción, en virtud de que en el periodo que se informa no se generó indicador alguno que valore los resultados relacionados con temas de interés público de esta Comisión, lo anterior, de conformidad con los artículos 15 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los diversos correlativos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
2018	01/01/2018	31/03/2018	Ascendente	Secretaría Ejecutiva	Es inexistente la información relativa a la presente fracción, en virtud de que en el periodo que se informa no se generó indicador alguno que valore los resultados relacionados con temas de interés público de esta Comisión, lo anterior, de conformidad con los artículos 15 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los diversos correlativos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
2018	01/01/2018	31/03/2018	Ascendente	Secretaría Ejecutiva	Es inexistente la información relativa a la presente fracción, en virtud de que en el periodo que se informa no se generó indicador alguno que valore los resultados relacionados con temas de interés público de esta Comisión, lo anterior, de conformidad con los artículos 15 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los diversos correlativos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Fracción VI.

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN	
Indicadores de resultados		LTAIPBCSAT5FV		La información de los	
				Tabla Campos	
Ejercicio	Fecha de inicio	Fecha de término	VO	NO	TIPO
2019	01/10/2018	31/12/2018	Ascendente	Secretaría Ejecutiva	Es inexistente la información que se refiere esta fracción, en virtud de que esta Comisión no cuenta con indicadores de resultados o desempeño para el periodo que se informa, con fundamento en los artículos 15 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
2019	01/07/2018	30/09/2018	Ascendente	Secretaría Ejecutiva	Es inexistente la información que se refiere esta fracción, en virtud de que esta Comisión no cuenta con indicadores de resultados o desempeño para el periodo que se informa, con fundamento en los artículos 15 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
2019	01/04/2018	30/06/2018	Ascendente	Secretaría Ejecutiva	Es inexistente la información que se refiere esta fracción, en virtud de que esta Comisión no cuenta con indicadores de resultados o desempeño para el periodo que se informa, con fundamento en los artículos 15 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
2019	01/01/2018	31/03/2018	Ascendente	Secretaría Ejecutiva	Es inexistente la información que se refiere esta fracción, en virtud de que esta Comisión no cuenta con indicadores de resultados o desempeño para el periodo que se informa, con fundamento en los artículos 15 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Respecto de la fracción XXII, esta se determinó por parte de este colegiado que no le es aplicable al sujeto obligado denunciado, tal y como se muestra de su tabla de aplicabilidad:

XXII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable	No Aplica	No	Es correcta la No Aplicabilidad de la presente fracción señalada por el Sujeto Obligado, ya que del análisis de la Ley y del Reglamento Interior que norman su actuar, no se encontró facultad o atribución alguna relativa a la presente fracción. Sin embargo, dicho sujeto debe además de motivar, debidamente de manera específica y debidamente la no aplicabilidad.
------	--	-----------	----	--

Fracción XXV.

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN					
Resultados de la dictaminación de los estados financieros		LTAIPBCSAT5FXXV		Todos los sujetos obligados publicarán los resultados de					
				Tabla Campos					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Ejercicio auditado	estados financieros	Fecha de emisión del dictamen	dictamen de estados	observaciones resultantes	ajustaciones efectuadas	Total de solventaciones
2019	01/01/2019	31/12/2019	https://	https://	https://	0	0	0	

razón social de la contaduría pública	responsable(s) que genera(n)	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
Dirección de Administración		29/01/2021	31/12/2019	Es inexistente la información relativa a la presente fracción, con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, toda vez que en el periodo en que se informa no hubo contratación de auditorías externas durante el periodo a informar
Dirección de Adm		29/01/2021	31/12/2020	Es inexistente la información relativa a la prese

Al respecto, cabe mencionar que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información que implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla⁶, y en tal virtud, procede explicar de manera breve, clara y motivada dicha inexistencia, de conformidad con el lineamiento octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que dice:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes: (...)

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

Situación así acontecida en los formatos antes analizados, en donde el sujeto obligado denunciado cumple con informar la inexistencia de la información, por lo tanto, este cumple con los extremos en comentario.

2) En tal virtud, visto y analizado el segundo incumplimiento denunciado en el sentido de:

"... **SEGUNDO. Información Pública obligatoria 2020.**

Aparentemente en la página web la información de transparencia se encuentra ahí, sin embargo, cuando uno entra a las fracciones se encuentra una serie de simulaciones que pudiera ser calificado como fraude a la ley, como, por ejemplo: ..."

⁶ **Clave de control:** SO/014/2017 **Materia:** Acceso a la Información Pública **Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, en virtud de los siguientes razonamientos:

a) De lo referido por la parte denunciante en el incumplimiento que se analiza relativo a las fracciones V, V, VI, XXVIII B, XXX, XXXVII A del artículo 75 de la Ley, se advierte que se inconforma respecto de la inexistencia de la información requerida en dichas fracciones, siendo esta una cuestión de hecho que se atribuye a la información que implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla⁷, y en tal virtud, procede explicar de manera breve, clara y motivada dicha inexistencia, de conformidad con el lineamiento octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que dice:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes: (...)

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

Situación así acontecida en los formatos antes analizados, en donde el sujeto obligado denunciado cumple con informar la inexistencia de la información, por lo tanto, este cumple con los extremos en comento.

b) Respecto de lo denunciado relativo a la fracción XLII B del artículo 75, visto y analizado el formato correspondiente, se advirtió que el sujeto obligado denunciado sí informa respecto de las personas responsables de recibir, administrar y ejercer los recursos públicos, tal y como se muestra en las tablas denominadas "Tabla_474152", "Tabla_474153" y "Tabla_474154" a continuación:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN			
Ingresos	Responsables de recibir, administrar y ejercer los	LTA/PBCSA75FXLIB	Tabla Campos			Se publicará(n) el (los) nombre (s) del (los) responsable (s) de recibir:			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	los ingresos y cargo Tabla_474152	administrar los ingresos y cargo	ejercer los ingresos y cargo	que general(n), posee(n) publica(n) y actualizan	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
2020	01/01/2020	31/03/2020	2	2	2	Dirección de Administración	29/01/2021	31/03/2020	
2020	01/04/2020	30/06/2020	2	3	2	Dirección de Administración	29/01/2021	30/06/2020	
2020	01/07/2020	30/09/2020	2	3	2	Dirección de Administración	29/01/2021	30/09/2020	
2020	01/10/2020	31/12/2020	2	3	2	Dirección de Administración	29/01/2021	31/12/2020	

⁷ **Clave de control:** SO/014/2017 **Materia:** Acceso a la Información Pública **Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
Más información relacionada: Transparencia pro			LTAIPBCSA75FXLVIC			Deberá habilitarse un vínculo de acceso a la información generada de manera proa		
Tabla Campos								
Ejercicio	periodo que se informa	del periodo que se informa	información publicada de	responsable(s) que genera(n)	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota	
2020	01/10/2020	31/12/2020	https://	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	01/10/2020	29/01/2020	Esta Comisión está en espera de las políticas de Transparencia Proactiva, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado.	

No obstante la ausencia de información o de declaración de inexistencia, a la fecha de la presente resolución, el sujeto obligado ya no cuenta con la obligación de conservar la información del ejercicio dos mil veinte, toda vez que el periodo de conservación es vigente (conservación de la información más reciente) acorde a la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia obrante en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que resulta contrario a derecho ordenar la publicación de información de la cual ya no existe obligación de conservar, como lo es, la del ejercicio dos mil veintiuno, tal y como se muestra a continuación:

Artículo 70 ...	<i>Fracción XLVIII</i> Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	Trimestral	0--0	Información vigente
-----------------	--	------------	------	---------------------

3) En tal virtud, visto y analizado el segundo incumplimiento denunciado en el sentido de:

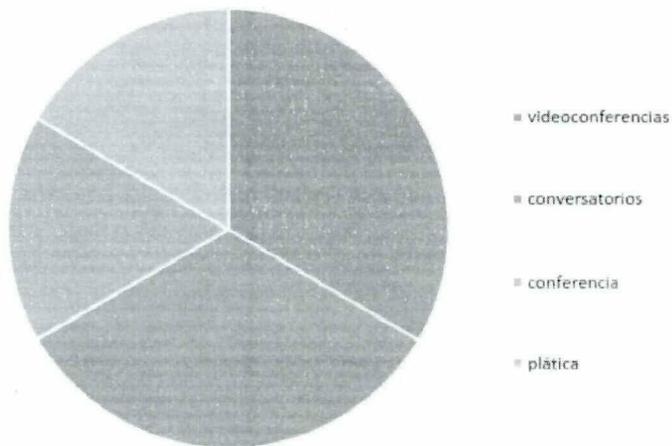
“... TERCERO. Información pública obligatoria 2021. (...)”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, en virtud de los siguientes razonamientos:

a) De lo referido por la parte denunciante en el incumplimiento que se analiza relativo a las fracciones IV, V, VI, XXVIII B y XXXVII A del artículo 75 de la Ley, se advierte que se inconforma respecto de la inexistencia de la información requerida en dichas fracciones, siendo esta una cuestión de hecho que se atribuye a la información que implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla⁸, y en tal virtud, procede explicar de manera breve, clara y motivada dicha inexistencia, de conformidad con el lineamiento octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la

⁸ **Clave de control:** SO/014/2017 **Materia:** Acceso a la Información Pública **Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Secretaría Ejecutiva Trimestre: octubre, noviembre y diciembre



Durante el cuarto trimestre, que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, se llevaron a cabo seis actividades de capacitación, dos de forma presencial y cuatro en línea, esto debido a la pandemia Sars-Cov-2. A través de la modalidad en línea se siguen llevando a cabo los programas y actividades de este Organismo protector de Derechos Humanos en Baja California Sur. Las cuales consisten en la promoción, difusión y capacitación en materia de Derechos Humanos y prevención de violaciones a los mismos.

Psic. Anna Mayela Beltrán González.
Secretaria Ejecutiva 2021

d) Respecto de la fracción XXX del artículo 75, visto y analizado el formato correspondiente, se advirtió que el sujeto obligado denunciado sí informa respecto de las personas responsables de recibir, administrar y ejercer los recursos públicos, tal y como se muestra en las tablas denominadas "Tabla_474152", "Tabla_474153" y "Tabla_474154" a continuación:

"Tabla_474152"

A	B	C	D	E	F
ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) de recibir los ingresos	
1	Eliás Manuel	Camargo	Cardenas	Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur	

(Handwritten marks: a red checkmark, a blue signature, and a pink signature)

Tabla_474153

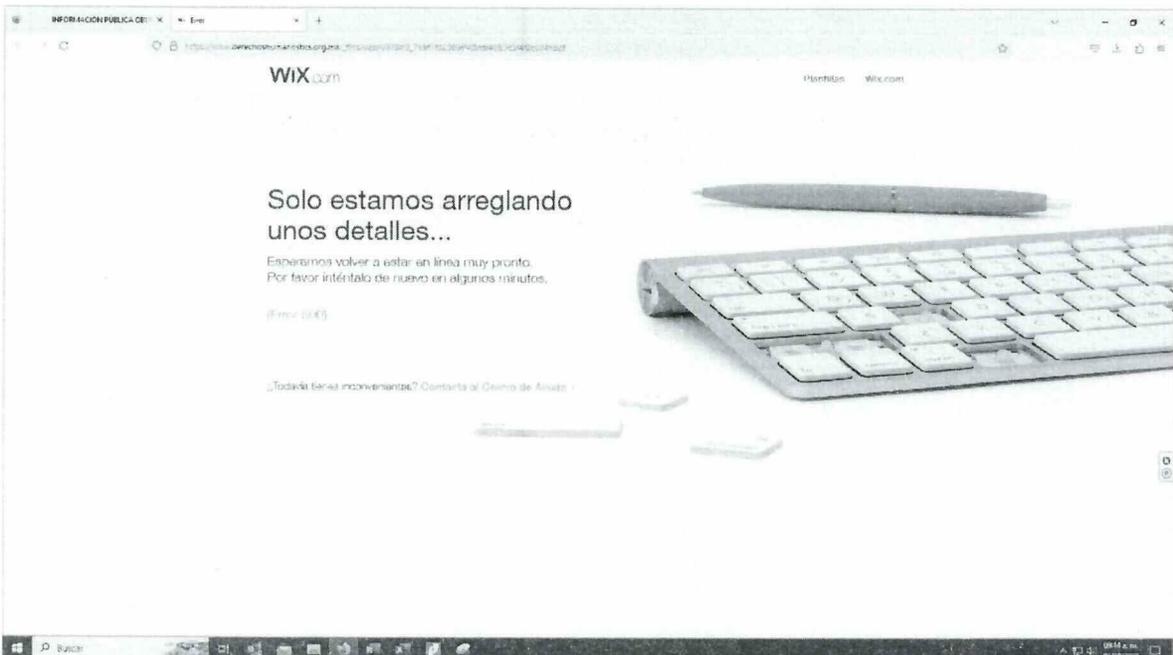
A	B	C	D	E
ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) que sea responsable de administrar los recursos
1	Roberto Carl Espinoza		Lucero	Director de Administración

Tabla_474154

A	B	C	D	E
ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) que sea(s) responsable(s) de ejercerlo
1	Eliás Manuel	Camargo	Cardenas	Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur

e) Respecto de la fracción XLV B del artículo 75, visto y analizado el formato correspondiente, se advirtió que el sujeto obligado denunciado información relativa a la obligación analizada, sin embargo, los hipervínculos publicados en el criterio "Hipervínculo a los documentos de las opiniones y/o recomendaciones" no remiten a la información requerida, como se muestra a continuación:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN					
Actas de sesiones, Opiniones y recomendaciones		LTAIPBCSA75FXLVB			Se publicarán los documentos de las opiniones y recomendaciones que en					
Tabla Campos										
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de documento (catálogo)	Fecha en que se emitieron las opiniones y recomendaciones	Asunto/tema de las opiniones o recomendaciones	Hipervínculo al documentos de las opiniones y/o recomendaciones	Área(s) responsable(s) que generat(n), poseer(n), publicat(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Opinion	28/10/2021		https://www.derechoshumano.sbc.org.mx/files/ugd/6578b0c9e054dd7d294219a1deba352e600fa.pdf	Secretaria Ejecutiva	27/01/2022	31/12/2021	
2021	01/10/2021	31/12/2021	Opinion	25/11/2021		https://www.derechoshumano.sbc.org.mx/files/ugd/6578b02e77161a9e21473aa63d3981a9e95e66.pdf	Secretaria Ejecutiva	27/01/2022	31/12/2021	
2021	01/10/2021	31/12/2021	Opinion	13/12/2021		https://www.derechoshumano.sbc.org.mx/files/ugd/6578b07e9f1f208994d0c8d8b1c5faf8e041.pdf	Secretaria Ejecutiva	27/01/2022	31/12/2021	



[Handwritten signature and initials in blue and pink ink]

f) Respecto de la fracción XLVI C del artículo 75, visto y analizado el formato correspondiente, se advirtió que el sujeto obligado denunciado no cuenta con información en el formato de la obligación analizada ni justifica su inexistencia, sin embargo, cabe precisar que el sujeto obligado ya no cuenta con la obligación de conservar la información del ejercicio dos mil veintiuno, toda vez que el periodo de conservación es vigente (conservación de la información más reciente) acorde a la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia obrante en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que resulta contrario a derecho ordenar la publicación de información de la cual ya no existe obligación de conservar, como lo es, la del ejercicio dos mil veintiuno, tal y como se muestra a continuación:

Artículo 70 ...	Fracción XLVIII Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	Trimestral	0---0	Información vigente
-----------------	---	------------	-------	---------------------

4) En tal virtud, visto y analizado el cuarto incumplimiento denunciado en el sentido de:

“... CUARTO.

Incumplimiento al artículo 80 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, por lo siguiente: (...) ...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** pero **INOPERANTE**, en el sentido de que efectivamente el sujeto obligado no cuenta con la publicación de sus obligaciones específicas previstas en el artículo 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, esto es así, toda vez que a la fecha de la presente resolución, no se han aprobado los formatos respectivos para la publicación de las obligaciones de transparencia específicas previstas del artículo 71 al 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

5) Resulta importante precisar que como se mencionó en líneas anteriores, las obligaciones de transparencia son de tracto sucesivo que se componen de una serie de actos relativos a la publicación de información de manera reiterada en un plazo mínimo o genérico de tres meses tanto en los portales de internet oficiales como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo que, ordenar se publique información fuera de los plazos de conservación establecidos en los Lineamientos para aquellas obligaciones de transparencia que no sobrepasan de seis ejercicios anteriores, contravendría el derecho previsto para tal

efecto y no supondría con esto una garantía al derecho de acceso a la información pública, toda vez que la finalidad de este derecho es la obtención de información oportuna⁹.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y las pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que se resuelve, para los efectos referidos en el siguiente considerando.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Cuarto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34 fracción III, 36 fracción I, 37 fracción I, 38, 39 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de Denuncia, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente declarar como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo). Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur en los términos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

⁹ **Artículo 10.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte denunciante para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA**

**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**

**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**